



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP - NIT. 901.412.514-0 contra MARYORY PALENCIA FIGUEROA - C.C. 55.167.603 y VICTOR HUGO GONZÁLEZ VARGAS - C.C. 4.241.372. Radicación 2023-00321-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP contra MARYORY PALENCIA FIGUEROA y VICTOR HUGO GONZÁLEZ VARGAS, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$10.804.073 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 20 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS como Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP, para actuar en su nombre y representación.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.